



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Auto interlocutorio. Proceso:

Verbal responsabilidad Medica

Dte. Jhonny de Jesús Mendoza Rúa y otros

Ddo. Coomeva EPS –Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. –

Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de María Auxiliadora –

Clínica la Asunción –Jose Roca Leiva y José Julián Buelvas Díaz

Rad. 0180013153015 –2021 –00282–00

Por auto del 4 de noviembre de 2021, se inadmitió la demanda arriba referenciada por presentar varias falencias, mismas que al expirar el término no subsanó oportunamente, por lo que se impone rechazarla.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda, por no haber subsanado los defectos anotados en auto anterior.
2. Devolver la demanda al actor a través de canales virtuales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

**86dc0f175965d0407b40f7b720365d415820b70dc3810d41e05b058aae4966e
b**

Documento generado en 16/11/2021 02:18:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>